ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)
CONCEJALÍA DE HACIENDA

5847 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2018.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2.017, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Martos, así como de las Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2.018.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 209 de fecha 2 de noviembre de 2.017. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Diario Jaén de fecha 1 de noviembre de 2.017, así como en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial el día 27 de octubre de 2.017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 27 de octubre de 2.017, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, en el cual no se han interpuesto reclamaciones; por lo que se eleva a definitivo el acuerdo inicial deaprobación del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Martos, así como de las Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2.018, con el siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN, E INSPECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS.

(…)

Artículo 55.-Pago mediante domiciliación bancaria.

1. El obligado al pago podrá ordenar la domiciliación de tributos periódicos y liquidaciones en la cuenta de la que es titular o en la de otro titular que no siendo el obligado, autorice el pago. La domiciliación se habrá de ajustar a los siguientes requisitos:

a) Los recibos de cobro periódico podrán domiciliarse hasta 2 meses antes del inicio del período voluntario de cobro. Las liquidaciones podrán domiciliarse hasta el último día del vencimiento del período voluntario.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) La solicitud de domiciliación podrá formalizarse de los modos siguientes: mediante comunicación a las entidades financieras colaboradoras señaladas en los recibos y liquidaciones; mediante la presentación del impreso facilitado al efecto por el Ayuntamiento de Martos, y, mediante comunicación vía correo o fax.

c) La domiciliación será ordenada a través de entidades financieras inscritas en los registros oficiales, autorizadas para operar en el Estado.

2.-Las domiciliaciones de los recibos de cobro periódico, tendrán una validez indefinida, mientras el ordenante no indique su anulación o traslado a otra cuenta o entidad y lo ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Martos por los medios indicados en la letra b) del apartado anterior; sean rechazadas por la entidad de crédito o la administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. Se entiende que existen razones justificadas cuando por parte del obligado al pago se proceda a la devolución de un tributo. En el último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.

3.-Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de la domiciliación considerándose justificante de ingreso el que expide la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, salvo que el obligado al pago haya dado orden de devolución a la entidad financiera del recibo domiciliado. Cuando, por motivos no imputables al obligado al pago no se realice el cargo en cuenta de los recibos domiciliados o se realice fuera de plazo, no se le exigirán ni recargos, ni intereses de demora, ni sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar y exigir a la entidad responsable de la demora en el ingreso.

4.-Si se solicita la domiciliación de recibos de cobro periódico durante el período voluntario de cobro, quedarán domiciliados los recibos a partir del período anual siguiente. Finalizado el período voluntario de cobro de los recibos no domiciliados, cualquier solicitud de domiciliación producirá efectos a partir del año siguiente a la presentación.

5.-Domiciliado un recibo/s, el Ayuntamiento podrá remitir, anualmente, al domicilio del contribuyente los conceptos tributarios que tenga domiciliados, con la única finalidad de informarle sobre su domiciliación.

6.-En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

7.-Los obligados tributarios que domicilien en una entidad de crédito y ahorro el pago de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, gozarán de una bonificación del 3% en la cuota de dichos tributos. Esta bonificación sólo alcanzarás a aquellos tributos que no sean devueltos por las entidades de crédito y ahorro.

Esta bonificación no alcanzará a las domiciliaciones correspondientes a la Tasa por suministro de Agua, recogida de Basura, servicio de alcantarillado y Tasa Cementerio.

Los cargos en cuenta de los recibos correspondientes a dichas deudas tributarias se

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

realizarán el último día del periodo voluntario de pago, excluidos los correspondientes a la Tasa por suministro de Agua, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, los cuales se realizarán a partir de los quince días naturales siguientes a aquel en que comience el cobro en periodo voluntario, así como los de la Tasa de Cementerio, los cuales se realizan el día 1 de octubre de cada año o inmediato hábil siguiente.

8.-Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando las campañas que divulguen sus ventajas.

(…)

Artículo 64.-Dispensa de Garantías.

1.-No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o una asociación o institución sin ánimo de lucro. A tal efecto se entenderán incluidas en ese concepto las entidades públicas empresariales, y excluidas las sociedades mercantiles de capital público mayoritario.

2.-También se dispensará de garantía cuando el importe del principal de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite sea inferior a 2.000,00 euros.

3.-Cuando en el procedimiento ejecutivo se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

4.-Asimismo, el órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos, podrán dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando se den las circunstancias previstas en las letras b) y c) del artículo 82.2 de la Ley 58/2003.

5.-En el supuesto de que el contribuyente demuestre fehacientemente una escasa capacidad económica o solvencia patrimonial, podrá tramitarse la solicitud sin garantías. En este caso, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Declaración responsable que manifieste la imposibilidad de obtener un aval de una entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca y de no poseer bienes.

b) Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, en caso de que se disponga de uno.

c) Plan de viabilidad y cualquier otra información con trascendencia económico-financiera o patrimonial que se estime adecuada y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

d) Si el deudor es una persona física, deberá aportar también, si procede:

-Hoja de salario, pensión o prestación social, o certificación negativa de recepción de estas ayudas.

-Justificante del estado de paro.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

-Informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia.

6.-Cuando se conceda un aplazamiento sin prestación de garantía, podrá ordenarse la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar al deudor.

(…)

Anexo I

Callejero Fiscal.

Relación nominal de las calles que comprende el término municipal de Martos, clasificadas por categorías,

MUNICIPIO: 23060 MARTOS.

Vía o Nombre	Sigla P/I	Categoría
(...)		
Abastos	Pz	04
(...)		
Constitucion	Pz	04
(...)		
Dolores Escobedo	Cl	04
(...)		
Fuente Villa	Pz	04
(...)		
La Fuente	Cl	04
(...)		
TORREDONJIMENO	CL	04

(…)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

(…)

Artículo 11.-Bonificaciones.-

1.-Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de construcción o realización efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

2.-Gozarán asimismo de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los diez periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los diez periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Para tener derecho a la bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de bonificación.
b) Fotocopia de la alteración catastral (Modelo 901).
c) Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
d) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
e) Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3.-Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1.990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.-Obtendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de la misma por el sujeto pasivo, los bienes inmuebles urbanos que se hallen ubicados en los anejos de nuestro municipio, conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, como consecuencia de su consideración como asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola y al disponer de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio y puesto que sus características económicas aconsejan una especial protección.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Para poder disfrutar de esta bonificación, que no tendrá efectos retroactivos, el bien inmueble, en cuestión, tiene que tener uso residencial y constituir la residencia habitual del sujeto pasivo el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicita dicho beneficio fiscal, debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.

b) Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble o, en su caso, fotocopia de la alteración catastral (Modelo 901).

c) Informe de residencia actualizado a la fecha del devengo del tributo para cuyo ejercicio se solicita la bonificación.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente por los sujetos pasivos que el ejercicio anterior no hubieran disfrutado de la misma, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

La bonificación se mantendrá mientras concurran las circunstancias que determinen su concesión. Concedida inicialmente la bonificación, surtirá también efectos de forma automática para los ejercicios siguientes, siempre que ésta permanezca en vigor y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, todos los requisitos necesarios para su reconocimiento.

No obstante lo anterior, la Administración municipal efectuará anualmente las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

5.-Podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto respecto de aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la residencia habitual, los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa el día 1 de Enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal, con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función del número de miembros de la familia numerosa y del valor catastral del inmueble objeto del impuesto, siempre que ningún miembro de la Familia Numerosa incluido en el Título será sujeto pasivo del IBI por otro inmueble de uso residencial, salvo informe del negociado municipal de rústica y urbana que acredite que se trata de una única vivienda de uso residencial.

A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa a quienes estén en posesión del título vigente expedido por la Junta de Andalucía y sólo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

VALOR CATASTRAL	NÚMERO DE HIJOS Y % DE BONIFICACIÓN		
	3	4	5 ó más
Menor de 19.800,00 €	70%	80%	90%
De 19.800,01 a 33.000,00 €	50%	60%	70%
De 33.000,01 a 49.500,00 €	20%	30%	40%

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

VALOR CATASTRAL	NÚMERO DE HIJOS Y % DE BONIFICACIÓN		
	3	4	5 ó más
De 49.500,01 a 85.000,00 €	5%	10%	15%
De más de 85.000,01 €	SIN BONIFICACION		

A efectos del cómputo del número de hijos se considerarán doblemente los que tengan la condición de discapacitados.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio al finalizar el periodo impositivo para el que se concedió.

Se entenderá que se han producido variaciones entre otros supuestos, en aquellos en los que el título de familia numerosa hubiera caducado, en los supuestos de cambio de domicilio. Las variaciones, deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Martos en el plazo de un mes desde que se produjera la citada variación.

No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

La aplicación de este beneficio fiscal se reflejará en las listas cobratorias del impuesto para cada ejercicio.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales.

Para la efectividad de esta bonificación, que tiene carácter rogado, los sujetos pasivos que, reuniendo los requisitos, no vinieran disfrutando de la misma, deberán presentar en los plazos establecidos al efecto, la debida solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de bonificación, en el que se identifique el bien inmueble, acompañando fotocopia del último recibo de IBI urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble para el que se solicita la bonificación o documento que acredite que se ostenta la condición de sujeto pasivo del IBI del referido inmueble.

b) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.

c) En su caso, certificación del grado de discapacidad de los hijos que integran la unidad familiar.

d) Informe de residencia actualizado a la fecha del devengo del tributo para cuyo ejercicio se solicita la bonificación.

6.-De acuerdo con el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota del Impuesto del hasta el 95 por 100 de la misma a favor de los bienes inmuebles integrantes del parque público de viviendas protegidas y de carácter público y social de la Comunidad Autónoma, en los que se

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

La bonificación tiene carácter rogado, por la que sólo podrá concederse previa solicitud del sujeto pasivo. La solicitud de bonificación deberá presentarse dentro del plazo establecido en este artículo, acompañando todos aquellos documentos que acrediten la concurrencia de todas las circunstancias que puedan motivar su concesión. Si la solicitud se presentare fuera de plazo, no procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio al finalizar el periodo impositivo para el que se concedió.

7.-El plazo para solicitar las distintas bonificaciones y exenciones contempladas en esta Ordenanza comienza el día 2 de enero o hábil siguiente y finaliza el día 1 de marzo o hábil siguiente, del periodo impositivo al que corresponda dicha bonificación o exención.

8.-Son de aplicación a la concesión de bonificaciones las previsiones contenidas en los apartados 4 y 5 del artículo 3 de esta Ordenanza.

9.-Los sujetos pasivos que soliciten acogerse a alguna de las bonificaciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo deberán encontrarse, para tener derecho a la misma, al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos, de acuerdo con lo establecido en el art. 22.8 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Si del incumplimiento de la obligación descrita en los párrafos anteriores se dedujera un beneficio fiscal indebido a favor del contribuyente, o durante la totalidad del periodo de disfrute de la bonificación el interesado no estuviera al corriente en el pago de sus deudas con el Ayuntamiento de Martos, ello determinaría la supresión de la bonificación otorgada para todos los ejercicios que aún queden por devengar dentro del periodo concedido, así como la obligación de ingresar parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que, en su caso, se aplicó junto con los intereses de demora que correspondan, y sin perjuicio de su consideración como infracción tributaria, que podrá sancionarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

(…)

Artículo 13.-Tipo de gravamen.

1.-El tipo de gravamen queda fijado en el 0,517% para los bienes de naturaleza urbana y en el 1,05% para los de naturaleza rústica.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y dada la limitación legal establecida en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se señala el correspondiente umbral de valor y se establecen los siguientes tipos incrementados para los siguientes bienes urbanos:

USO	DENOMINACION	UMBRAL DE VALOR CATASTRAL	TIPO
M	Solares sin Edificar	44.268,96 euros	**1,10%**

2.-El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será:

2.1.-Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, el refino del petróleo y a las centrales nucleares: 1,3%.

2.2.-Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses: 1,3%.

2.3.-Bienes destinados a autopistas, carreteras, túneles de peaje: 1,3%.

2.4.-Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales: 1,3%.

Cuando el Ayuntamiento acuerde nuevos tipos de gravamen, por estar incurso el Municipio en procedimientos de valoración colectiva de carácter general, deberá aprobar dichos tiposprovisionalmente con anterioridad al inicio de las notificaciones individualizadas de los nuevos valores y, en todo caso, antes del 1 de julio del año inmediatamente anterior a aquel en que deba surtir efecto. De este acuerdo se dará traslado a la Dirección General del Catastro, dentro de dicho plazo.

En los supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 7º de esta Ordenanza, el Ayuntamiento aplicará a los bienes inmuebles rústicos y urbanos que pasen a formar parte de su término Municipal el tipo de gravamen vigente en el Municipio de origen, salvo que acuerde establecer otro distinto.

(…)

Artículo 17.-Competencias del Ayuntamiento.

1.-La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2.-El Ayuntamiento agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sito en este Municipio.

3.-El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstas en las normas reguladoras del Catastro

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Inmobiliario.

4.-Los recibos de cobro periódico y las liquidaciones tributarias de ingreso directo emitidas en concepto de IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES se emitirán a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible, en caso de ser un único titular. Si existen varios titulares catastrales en proindivisión, y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza, el recibo o la liquidación se emitirán a nombre del titular que tenga inscrito en el Catastro Inmobiliario el mayor porcentaje de participación en el inmueble. En caso de igualdad en la calidad del derecho sobre el inmueble, y además, igualdad en el porcentaje de participación, el recibo o liquidación se emitirá aleatoriamente a cualquiera de ellos.

No obstante, para el caso exclusivo del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS, cuando un bien inmueble o derecho sobre éste conste en el Catastro Inmobiliario en régimen de proindivisión a nombre de dos o más titulares, cualquiera de éstos podrá solicitar, antes del inicio del periodo impositivo del ejercicio de aplicación, la división de la cuota tributaria entre todos los titulares del recibo en las siguientes condiciones:

a) La solicitud deberá estar firmada por cualquiera de los titulares y los efectos del prorrateo de la cuota tributaria, que en su caso se estime, se aplicarán también a todos los demás titulares en función de sus respectivas cuotas de participación inscritas en el Catastro Inmobiliario.

b) El prorrateo de la cuota tributaria se aplicará a cada uno de los cotitulares individualmente y sin excepción, por lo que a partir de su entrada en vigor se emitirán recibos a nombre de cada cotitular por la parte de la cuota tributaria del Impuesto que le corresponda.

c) El prorrateo de la cuota tributaria del I.B.I. entre todos sus cotitulares mediante la oportuna resolución no tendrá efectos retroactivos, afectando solo a recibos aun no devengados y para los que se haya solicitado en plazo y se mantendrá en los ejercicios sucesivos.

d) No procede la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales, excepto si ambos son cotitulares de un proindiviso junto con terceras personas.

e) No procede la aplicación de ningún beneficio fiscal en el caso de que no todos los titulares del inmueble cumplan las condiciones subjetivas exigidas, o que no todas las partes proporcionales del inmueble cumplan las condiciones objetivas necesarias.

f) Una vez estimado el prorrateo del I.B.I. entre todos los cotitulares proindivisos del inmueble, solo podrá renunciarse a dicho régimen de prorrateo si el correspondiente escrito de renuncia va firmado por todos los cotitulares catastrales sin excepción alguna. Además deberán proporcionar el nombre, dirección y código de identificación fiscal de la Comunidad de Bienes constituida por todos ellos al efecto. Caso de reunir los citados requisitos la renuncia surtirá efectos a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de la solicitud pudiendo incorporarse directamente en la Lista Cobratoria del recibo de I.B.I. del año siguiente al de su solicitud, sin que sea necesaria la previa notificación de resolución alguna.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5.-No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 6 y siguientes de esta Ordenanza, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hallan utilizados los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

(…)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

(…)

Artículo 5.-Tarifa.

1.-El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas establecido de conformidad con el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOT/EUROS
A) TURISMOS	**Importe en Euros**
De menos de 8 caballos fiscales	22,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	61,25
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	132,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	166,40
De 20 caballos fiscales en adelante.	211,45
B) Autobuses	**Importe en Euros**
De menos de 21 plazas	137,20
De 21 a 50 plazas.	198,75
De más de 50 plazas.	252,00
C) Camiones	**Importe en Euros**
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	77,45
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	154,50
De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	223,00
De más de 9.999 Kg. de carga útil.	282,00
D) Tractores	**Importe en Euros**
De menos de 16 caballos fiscales	32,00
De 16 a 25 caballos fiscales	52,00
De más de 25 caballos fiscales	158,50
E) Remolques y Semirremolques	**Importe en Euros**
De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil	32,00

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOT/EUROS
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	52,00
De más de 2.999 Kg. de carga útil	158,50
F) Otros Vehículos	**Importe en Euros**
Ciclomotores	7,45
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,45
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	14,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	28,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	57,30
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	114,50

2.-Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación, Real Decreto 1576/89, de 22 de Diciembre y demás disposiciones complementarias; y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y de cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese habilitado/autorizado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, en cuyo caso tributará como autobús.

b) Los vehículos Todo-Terreno y los vehículos mixtos adaptables tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de turismo y, por lo tanto tributarán por su potencia fiscal salvo si el vehículo estuviese habilitado/autorizado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, en cuyo caso tributará como autobús.

c) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

d) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

e) Las máquinas autopropulsoras que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre estos, los tractor-camiones y los tractores de obras y servicios.

Artículo 6.-Bonificaciones.

1.-De acuerdo con el artículo 95.6.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota que corresponda, según el artículo anterior, para los vehículos históricos.

2.-Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los interesados deberán solicitar la

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

misma, acompañando a la solicitud documentación suficiente para justificar su derecho a la bonificación. La documentación a aportar será como mínimo:

- Fotocopia del permiso de Circulación del vehículo a nombre del interesado.
- Documento administrativo que acredite el carácter histórico del vehículo.

3.-Concedida la bonificación, ésta será efectiva en el ejercicio siguiente al que se solicita y en los posteriores, siempre que permanezcan las circunstancias y requisitos de su concesión.

A estos efectos, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento al sujeto pasivo para que aporte los documentos justificativos de la concurrencia de los requisitos que dan lugar a la bonificación.

4.-Dado el carácter potestativo de esta bonificación para el Ayuntamiento, éste podrá suprimirla o modificar sus términos y cuantía a través de la Ordenanza Fiscal.

5.-Los sujetos pasivos que soliciten acogerse a esta bonificación deberán encontrarse, para tener derecho a la misma, al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

(…)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

(…)

Artículo 6.-Bonificaciones.

1.-De acuerdo con el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota del Impuesto de hasta el 95 por 100 de la misma a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. La declaración y otorgamiento de la bonificación corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de esta bonificación se ajustará a las siguientes reglas:

• La bonificación tiene carácter rogado, por la que sólo podrá concederse previa solicitud del sujeto pasivo.

• La solicitud de bonificación deberá presentarse dentro del plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación, acompañando todos aquellos documentos que acrediten la concurrencia de todas las circunstancias que puedan motivar su concesión, además de informe actualizado del sujeto pasivo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos. Si la solicitud se presentare fuera de plazo, no procederá la

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo. No obstante, como excepción, serán admisibles aquellas solicitudes que, aún no presentadas al tiempo de la concesión de la licencia municipal, se formulen, en todo caso, antes del inicio del devengo del impuesto, de acuerdo con lo establecido en el certificado de inicio de obra. En tales supuestos, la bonificación sólo podrá aplicarse, una vez otorgada dicha declaración, cuando finalicen las construcciones, instalaciones u obras y se realice la liquidación definitiva del impuesto.

a) Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la autoliquidación del impuesto la bonificación que proceda de forma provisional y, en todo caso, condicionada a que se obtenga la referida declaración de especial interés o utilidad municipal. Si dicha declaración se denegare o de acuerdo a la misma, resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el sujeto pasivo, se procederá, por parte de los órganos de gestión del impuesto, a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda.

b) La declaración y otorgamiento de la bonificación corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

c) Corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación determinar en el acuerdo de su concesión la cuantía de la bonificación, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso concreto, no pudiendo exceder del 95 por ciento de la cuota.

d) En ningún caso se reconocerá el derecho a la bonificación a quién adeudare cantidad alguna a este Ayuntamiento.

La declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

1.1.-A efectos de concesión de la bonificación, se considerara que concurren las circunstancias exigidas en el apartado primero de este artículo, en las obras de ejecución de proyectos acogidos a la Ley de Incentivos Regionales, obras de rehabilitación acogidas al Plan de Rehabilitación preferente, aprobado por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía y obras de ejecución de viviendas de protección oficial.

En estos casos será necesario cumplimentar los requisitos que a continuación se señalan.

a) Proyectos incluidos o beneficiados por la Ley de Incentivos Regionales:

a.1) Se aplicará tan sólo a proyectos acogidos a los beneficios de la Ley de Incentivos Regionales de Andalucía, acreditándose dicho extremo con la correspondiente certificación que necesariamente acompañará a la preceptiva solicitud que los interesados formularan al respecto.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a.2) Que el proyecto en ejecución del cual se han de realizar las construcciones, instalaciones u obras, reúna, a juicio del informe económico que al efecto se evacue por el correspondiente servicio municipal, condiciones de viabilidad y represente un beneficio social para el municipio. El importe de la obra para la cual se solicita la reducción no podrá ser inferior a 18.030,36 Euros.

Para la evacuación del citado informe, el solicitante de la bonificación deberá presentar cuanta documentación se le requiera al efecto.

a) Obras acogidas a programas de rehabilitación preferente aprobadas por la Junta de Andalucía:

b.1) Que la obra esté acogida o protegida por programas de rehabilitación aprobados por la Junta de Andalucía en los que hayan sido concedidas al promotor subvencione y/o ayudas para dicho fin, acreditándose tal extremo con la oportuna cédula o certificación expedida por el órgano competente.

b.2) Que las obras a ejecutar lo sean en la vivienda habitual del promotor, cuando dicha vivienda, además de ser la única que éste posea en el término municipal en condiciones de habitabilidad, constituya la residencia efectiva del mismo en el momento de hacer la preceptiva solicitud de bonificación y durante el plazo de los cinco años siguientes.

Los anteriores extremos se acreditarán con la correspondiente certificación de empadronamiento y declaración jurada acerca del compromiso de residir en la vivienda durante el plazo indicado. En el supuesto de no cumplir con la obligación de residencia, podrá ser revocada la bonificación y exigida su diferencia en la forma y con los medios admitidos por la legislación vigente.

b.3) Se deberá acreditar la concurrencia de circunstancias de precariedad económica, de libre apreciación por el otorgante de la bonificación, a la vista del informe social que se evacuará por los correspondientes servicios municipales.

1.2.-Al objeto de favorecer la conservación y rehabilitación del casco histórico de la ciudad, podrá ser declarada de especial interés o utilidad municipal, cualquier construcción, instalación u obra realizada dentro del casco histórico de Martos, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Un 60% para todas las construcciones, instalaciones y obras realizadas dentro del casco histórico de Martos.

b) Un 35% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea igual o menor a 1 IPREM.

c) Un 25% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar esté comprendido entre el 1,1 y 1,5 IPREM.

d) Un 15% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar esté comprendido entre el 1,6 y 2 IPREM.

e) Un 5% cuando el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

integran la unidad familiar esté comprendido entre el 2,1 y 2,5 IPREM.

Los porcentajes anteriores son compatibles entre sí, y por tanto acumulables, sin que en ningún caso la bonificación sea superior al 95 % de la cuota del impuesto.

1.3.-Al objeto de favorecer la implantación de nuevos sectores productivos en el municipio, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación y cuya actividad económica no se ejerciera anteriormente en el municipio, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal porconcurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien sea el propietario del inmueble.

- El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación, ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

1.4.-Al objeto de favorecer la creación de empleo, tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes establecidos a continuación, aquellas construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, respecto de los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior aquél:

PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN

Incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido.	**Generación de empleo indefinido que afecte exclusivamente a colectivos jóvenes (menores de 30 años), mujeres o trabajadores mayores de 50 años, mujeres víctimas de malos tratos y/o personas con discapacidad, a excepción de los Centros Especiales de Empleo.**	**Generación de empleo indefinido que afecte a colectivos laborales en general.**
Más del 10% hasta el 20%	25%	12,5%
Más del 20% hasta el 40%	35%	17,5%
Más del 40%	45%	22,5%

La aplicación y concesión de esta bonificación estará sujeto al cumplimiento de las condiciones siguientes:

• Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, para lo cual junto a la documentación a presentar se deberá de adjuntar certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• No haber realizado durante los doce meses precedentes al periodo impositivo inmediato hábil anterior al de aplicación, expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos o improcedentes, o cualquier práctica fraudulenta para lograr el supuesto determinante de la bonificación.

• Los contratos indefinidos que acrediten el incremento de la plantilla deberán presentare en el Ayuntamiento de Martos para su inclusión en el expediente administrativo instruido para la concesión de la bonificación, en el plazo máximo de seis meses desde el certificado final de obra, licencia de puesta en marcha o acto administrativo equivalente.

1.5.-Al objeto de favorecer la consolidación de empleo, tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, aquellas construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, respecto del impuesto devengado por la realización de obras por Cooperativas y empresas, siempre que ambas no hayan realizado durante los doce meses precedentes al periodo impositivo inmediato hábil anterior al de aplicación, expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos o improcedentes.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los interesados deberán solicitar la misma, acompañando a ésta de la documentación general que a continuación se establece, la cual deberá justificar su derecho a la bonificación, y, por tanto, acreditar que se cumplen con los extremos establecidos anteriormente mediante la presentación de la siguiente documentación:

• Certificado de Seguridad Social u Organismo competente que ponga de manifiesto que durante los doce meses precedentes al periodo impositivo inmediato hábil anterior al de aplicación, en la empresa no se han producido expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos o improcedentes, o cualquier práctica fraudulenta para lograr el supuesto determinante de la bonificación.

1.6.-Al objeto de favorecer a los sectores sociales más desprotegidos, podrá ser declarada de especial interés o utilidad municipal, cualquier construcción, instalación u obra realizada por sujetos pasivos que se encuentren en situación de desempleo, mayores de 65 años, personas con discapacidad, mujeres víctimas de malos tratos, familias, siempre que se determine la falta de recursos económicos.

Para determinar la falta de recursos económicos, se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación.

A tal efecto, se utiliza un criterio restringido de unidad familiar, definiéndola como la constituida por los y las menores de edad y la persona o personas que ostentan su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no), que residan en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación, aunque residan en el mismo domicilio.

En este sentido, se tomará como referencia el IPREM anual (12 pagas), fijado cada año en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en función de los miembros de la unidad familiar con base a la escala de equivalencia de la Unidad de Consumo definida por el Instituto Nacional de Estadística y aplicando los valores recogidos en dicha

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

escala.

Teniendo en cuenta lo anterior y el número de miembros en la unidad familiar se obtienen los siguientes resultados económicos:

- 1 miembro = 3.652,37 €.
- 2 miembros = 4.564,37 €.
- 3 miembros = 5.477,25 €.
- 4 miembros = 6.390,12 €.
- 5 miembros = 7.302,99 €.
- 6 miembros = 8.215,87 €.
- 7 miembros = 9.128,74 €.
- 912 €/año más por cada miembro de la unidad familiar a partir del octavo.

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma.

La tasa por otorgamiento de licencia urbanística solicitada para la realización construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, podrá ser deducible de la cuota íntegra del impuesto.

En estos casos la Junta de Gobierno Local se pronunciará sobre la procedencia de la deducción a que hace referencia el párrafo anterior.

1.7.-Las bonificaciones previstas en los apartados 1.3, 1.4 y 1.5 son acumulables y compatibles entre sí, sin que en ningún caso el porcentaje de bonificación pueda superar el 95%, sin que en ningún caso el importe de la bonificación pueda superar la cantidad de 50.000,00 euros.

2.-Se establece una bonificación del 25 por 100 sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

Esta bonificación tiene el carácter de rogado por lo que el sujeto pasivo deberá de presentar solicitud para acogerse a la misma, debiendo de adjuntar a ésta, entre otra documentación, informe actualizado del sujeto pasivo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

3.-Una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las obras que no se sitúen en edificaciones de nueva planta y que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas se produzcan en su residencia habitual. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

Para poder disfrutar de esta bonificación los interesados deberán de adjuntar a su solicitud:

• Certificado de Residencia actualizado.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Certificado acreditativo de la minusvalía, expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía u Organismo Competente.

• Informe actualizado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

5.-En cualquier caso, la concesión de las bonificaciones reguladas en este artículo, tendrán carácter potestativo, pudiendo ser revocadas y exigida su diferencia en la forma y con los medios admitidos por la legislación vigente cuando se acredite el incumplimiento de alguno de los requisitos que justificaron su concesión.

6.-Los sujetos pasivos que soliciten acogerse a alguna de las bonificaciones contempladas en el presente artículo deberán encontrarse, para tener derecho a la misma, al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

(…)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEMÁS SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

(…)

Artículo 11.-De la Autoliquidación del depósito previo.

1.-Los interesados que presenten escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable del inicio de las obras lo harán conforme al modelo elaborado al efecto por el Ayuntamiento. La presentación de la Comunicación Previa y Declaración Responsable no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento y de la actuación prevista a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y en general de control que a este Ayuntamiento le esté atribuido por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

En estos casos la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, conforme a la tarifa 3ª de esta Ordenanza, cuando se presente el escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable del inicio de las obras.

2.-Las personas interesadas en la obtención de la licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 2ª de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en la tarifa 1ª estarán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, cumplimentado el impreso habilitado al efecto que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

3.-Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia para su compulsa, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

4.-La solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y no se tramitará hasta que por parte de la Tesorería Municipal se justifique el pago de la Tasa

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

correspondiente.

Si en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere acreditado el pago de la Tasa correspondiente, se podrá iniciar el procedimiento de declaración de caducidad de la solicitud.

5.-El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

6.-Cuando el interesado desista voluntariamente de ejecutar una obra o de alguna de las Tarifas previstas en el art. 6 de la presente Ordenanza fiscal antes de la elaboración de alguno de los informes preceptivos se le devolverá el 80% del importe pagado en concepto de licencia, y cuando dicho desistimiento se produzca tras la emisión de los informes preceptivos y antes de conceder la licencia se le devolverá el 20% de la misma, que serán gestionados en la forma establecida en el Reglamento de Recaudación.

7.-Declarada por órgano competente la caducidad de la licencia, los derechos abonados no serán reducibles, ni reintegrables y para su renovación o rehabilitación precisarán el pago de nuevos derechos con arreglo a la tarifa vigente en la fecha en la que sea renovada o rehabilitada.

8.-Para obtener la licencia de primera ocupación es obligatorio que se presente junto con la solicitud de esta licencia, el modelo de declaración catastral en el correspondiente modelo normalizado, junto con toda la documentación preceptiva. Sin la presentación de este modelo de declaración catastral no se tramitará la solicitud de licencia de primera ocupación.

9.-Los sujetos pasivos, en los casos en los que legalmente proceda, vendrán obligados a aportar fianzas en las cuantías siguientes:

a) Para licencias de obras de construcción de viviendas unifamiliares por cada una: 900,00 Euros.

b) Para resto de licencias de obras mayores: 1% del Presupuesto de Ejecución Material.

c) Para las licencias de obras menores: se calculará en base al siguiente cuadro.

CONCEPTO	Importe
Por cada m² de relleno y compactación de zanja de ancho medio 50 cm y prof. media 1,50 cm con tierras sobrantes excavación.	37,00
Por cada m² de reposición de calzada sobre relleno con capa de hormigón y acabado alquitranado.	38,00
Por cada m² de reposición de acerado sobre relleno incluyendo base de hormigón y baldosa igual a la quitada.	34,50

Dichas fianzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 apartado 5 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán como fin el que, por parte del beneficiario de la licencia, se mantenga el adecuado estado de las infraestructuras municipales, que se puedan ver afectadas por la obra objeto de licencia, permaneciendo en depósito del Ayuntamiento hasta que por los Técnicos Municipales se compruebe el

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

perfecto estado de las mismas.

En cuanto a su ingreso en las arcas municipales éste se producirá cuando se realice el del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que le corresponda a la referida obra.

10.-Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

11.-Cuando el Presupuesto de Ejecución Material de las obras para las que solicite licencia, estimado por los servicios Técnicos del Área de Urbanismo, supere en más de 6.010,12 Euros al declarado por el solicitante de su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito previo complementario por dicha diferencia de base imponible, con requisito previo al otorgamiento de licencia.

12.-Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Martos, que practicará, en su caso, la liquidación provisional que proceda.

13.-Con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia administrativa, los Servicios Técnicos Municipales podrán comprobar la adecuación del proyecto de obras a ejecutar a la realidad física del espacio en el que se pretenda ejecutar la obra cuya licencia se solicita.

(…)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

(…)

Artículo 8.-Devengo y cobro.

1.-El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación que será de tres meses.

2.-La tasa empieza a devengarse y nace la obligación de contribuir desde el momento en que, una vez formalizado el correspondiente contrato o póliza de abono, se inicie la prestación del servicio.

3.-En todo caso, el devengo de esta tasa se producirá, según los casos:

• En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba la póliza de suministro.

• En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del primer mes del período correspondiente al recibo que haya de extenderse.

4.-El cobro de la tasa se efectuará en las Oficinas del Concesionario FCC AQUALIA, S.A.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aconsejándose la domiciliación bancaria.

5.-Aquellos recibos de usuarios cuyo cobro se encuentre domiciliado serán adeudados en sus correspondientes cuentas bancarias a partir de los quince días naturales siguientes a aquel en que comience el cobro en periodo voluntario.

(…)

Artículo 11.-Protocolo sobre Fugas.

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario de uso doméstico o de otros usos se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:

1. Se considera avería interna, en los usos domésticos y en otros usos, cuando el consumo medio en el contador, supera 4 veces el consumo medido en el mismo trimestre del año anterior.

2. Para que el consumo del usuario, tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 100 m3, en un trimestre.

3. La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes por parte de la empresa concesionaria, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Si el expediente resulta informado favorablemente por la empresa concesionaria se remitirá al Ayuntamiento para la resolución del mismo.

4. La repetición del incidente en la instalación interior no gozará de esta medida. Solo podrá beneficiarse el afectado una sola vez por instalación, en el plazo de cinco años naturales.

5. En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía. Sólo podrá realizar la petición el titular de la instalación.

6. Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:

a) Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo trimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo.

b) En los usos domésticos, se facturará, el exceso del punto anterior, a la tarifa vigente excluida la parte imputada a cuota fija, que se corresponde con un importe fijado en euros, del metro cúbico igual al precio del segundo bloque de consumo.

c) En otros usos, se facturará, el mismo consumo que el tenido en el mismo trimestre del año anterior, más el 50% del exceso provocado por la fuga, a la tarifa vigente excluida la parte imputada a cuota fija.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de los establecido al respecto en el Decreto 120/1991, antes citado, el cual ha sido modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, la concesionaria tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están vacíos.

(…)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

(…)

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas, cuyos importes se considerarán I.V.A. excluido, en el caso de ser prestados los mismos por empresa concesionaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto sobre el Valor Añadido:

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.-CEMENTERIO DE MARTOS:

A) Concesión de nichos, mausoleos, panteones, criptas y columbarios.

ANTIGUO CEMENTERIO:

1. En nicheras de 4 filas:

1.1 Concesión temporal por cinco años.	**Importe en Euros**
En fila 1 y 4.	242,22
En fila 3.	261,84
En fila 2.	323,60

1.2 Concesión por 75 años.	**Importe en Euros**
En fila 1.	894,39
En fila 2.	1.477,54
En fila 3.	1.309,44
En fila 4.	1.025,31

2. En nicheras de 5 filas:

2.1 Concesión temporal por cinco años.	**Importe en Euros**
En fila 1, 2 y 5.	242,22
En fila 4.	261,84
En fila 3.	323,60

Adultos Columbarios

2.2 Concesión por 75 años.	**Importe Euros**	**Importe Euros**
En fila 1.	718,91	439,75
En fila 2.	926,49	555,89
En fila 3.	1.477,54	882,04
En fila 4.	1.309,44	815,31
En fila 5.	1.025,31	570,67

El orden de clasificación de las filas corresponde de arriba a abajo, desde la parte superior hacia el suelo.

NUEVO CEMENTERIO: Monumentos a Ofertar:

Concesión por 75 años.	**Importe Euros**
Nichos	1.579,21
Mausoleos de 4 No Visitable	7.321,78
Mausoleos de 4 Visitable	14.643,56
Mausoleos de 8	20.960,39
Panteones de 4 enterramientos	35.891,08
Criptas	5.395,76
Columbarios	1.241,04

B) Derechos de enterramiento o sepultura (inhumaciones):

	Importe en Euros
1. En nicho.	261,60
2. En panteones, criptas, capillas y mausoleos.	294,05

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	Importe en Euros
3. En fosas (tanto para fosa común o zanja, como individual).	294,05
4. De fetos tanto en nichos como en panteones criptas, capillas y mausoleos.	93,86
5. De restos de incineración en nichos.	93,86
6. De restos de incineración en panteones, criptas, capillas y mausoleos	294,05

C) Prestación de otros servicios propios del Cementerio.

1. Exhumaciones:	**Importe en Euros**
1.1. Exhumación cadáveres o restos en nicho.	93,86
1.2. Exhumación cadáveres o restos en fosas o zanjas	294,05
1.3. Exhumación cadáveres o restos en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc.	294,05

Por restos se entiende tanto cadavéricos como de incineración.

2. Derechos de Reunión:	**Importe en Euros**
2.1.Inhumación de cadáveres con reunión	291,51
2.2. De cadáveres o restos en capillas, mausoleos y criptas	590,53

3. Traslados dentro del Cementerio:	**Importe en Euros**
3.1. Traslado con reunión en panteones, criptas, capillas y mausoleos	887,01
3.2. Traslado de cadáver o restos de nicho a nicho	385,37
3.3. Traslado de cadáver o restos de nicho a panteones, criptas, capillas y mausoleos o viceversa	256,94
3.4. Traslado de cadáver de menos de cinco años satisfarán, además, la cantidad de	340,92

Todos los traslados incluyen en el valor de la tasa el sudario de manera individual cuando los trabajos a realizar lo requieran.

4. Tasas de Ornamentación:	**Importe Euros**
4.1. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del Cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas, en nichos o columbarios anualmente	16,00
4.2. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del Cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas, en fosas, panteones, criptas o capillas y mausoleos anualmente	21,50
4.3. Por colocación de lápidas sin anclajes en nicho, cripta o columbario	46,25
4.4. Por colocación de lápidas y anclajes sujeción lápidas en nicho, cripta o columbario (no se incluyen las sujeciones, sólo su colocación)	59,61

Los derechos señalados en el apartado C), regirán igualmente para las inhumaciones o traslados dentro de las diferentes sepulturas de un mismo panteón, cripta, capilla, mausoleo, etc., incluso en las inhumaciones de cadáveres o restos procedentes de otros municipios o la exhumación de restos para su traslado de éste a otros cementerios.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

D) Licencia para instalación de elementos ornamentales.

Colocación de lápidas, marcos, incluso obras menores de conservación, por cada licencia	Importe en Euros
1. En nichos, satisfarán por cada uno de estos conceptos.	51,83
2 En panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., satisfarán por cada uno de estos conceptos	51,83

E) Utilización Salas de Velatorio.

	Importe en Euros
- hasta 12 horas	156,25
- de 12' 01 a 24 horas	302,73
- de 24' 01 a 36 horas	451,17

F) Utilización Tanatorios.

	Importe en Euros
- Alquiler Sala 1-2-3 (de 0 a 24 horas) por cada una.	543,06
- Alquiler Sala 4 (de 0 a 24 horas).	614,82
- Por cada hora de exceso a partir de las 24 horas.	21,51

En el alquiler de la sala de tanatorios, van incluidos los siguientes conceptos:

• Servicio de Vigilancia-Asistencia por personal 24 horas.
• Capilla completa en túmulo.
• Dos soportes para coronas.
• Dos soportes para centros florales.
• Una corona de cortesía (se retirará cuando se cuando se coloquen las de servicio).
• Baño independiente para familia.
• Colocación de coronas o centros en túmulo.
• Eliminación de coronas o centros.
• Soportes adicionales de coronas o centros.
• Petición de sillas de cortesía adicionales.
• Porteador de féretro (interior de las instalaciones).
• Cada sala tendrá una composición mínima de 5 sofás de tres o cuatro plazas y 14 asientos/butacas individuales (intercambiables por sofás).

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

G) Utilización de la Cámara Frigorífica.

	Importe Euros
- Por depósito de cadáver hasta 12 horas	167,98
- Por depósito de cadáver a partir de 12 horas y por fracción de 24 horas	51,39

H) Servicio de Incinerador.

	Importe en Euros
- Por cadáver	657,23
- 1er. Resto	341,02
- Resto Adicional incluido en Incineración	55,80

I) Otros Servicios.

	Importe en Euros
1. Alquiler de Capilla para responso/misa.	61,63
2. Alquiler de zona de preparación de cadáver	51,39

2.-CEMENTERIOS DE LOS ANEJOS:

A) Concesión de nichos o espacios.

1. En nicheras de 4 filas:

1.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1 y 4.	105,00
En fila 3.	113,51
En fila 2.	140,28

1.2 Concesión por 75 años.	Importe en Euros
En fila 1.	387,71
En fila 2.	640,50
En fila 3.	567,63
En fila 4.	444,47

2. En nicheras de 5 filas:

2.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1, 2 y 5.	105,00
En fila 4.	113,51
En fila 3.	140,28

Adultos Infantiles.

2.2 Concesión por 75 años.	Importe Euros	Importe Euros
En fila 1.	311,64	190,63
En fila 2.	401,63	240,98
En fila 3.	640,50	382,36
En fila 4.	567,63	353,43
En fila 5.	444,47	247,38

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El orden de clasificación de las filas corresponde de arriba a abajo, desde la parte superior hacia el suelo.

3. Derechos de enterramiento:

	Importe en Euros
3.1 De cadáveres en nichos.	113,40
3.2 De restos de incineración en nichos.	40,69

B) Concesión de fosas

1. Concesión temporal.	Importe en Euros
1.1 Por cinco años (adultos).	40,69
1.2 Por cinco años (infantiles).	31,08

	Importe en Euros
2. Derechos enterramiento en fosas	198,45
2.1 Fetos sólo pagarán derechos de enterramiento en cuantía de	40,69

C) Otras concesiones.

	Importe en Euros
1. Concesión de terrenos para la construcción de panteones, criptas, mausoleos, capillas, etc., por cada metro cuadrado de superficie cedida, se satisfará	588,00
2. Por cada sepultura independiente que se construya dentro se satisfará la cantidad de	232,42
3. Derechos de enterramiento en panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc	127,47

La construcción de panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., requerirán, en todo caso, la previa concesión de licencia y aprobación de sus respectivos proyectos, devengándose los derechos correspondientes con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, a la que la presente se remite. La tasación se efectuará considerando los terrenos del Cementerio como sitos en vías públicas de categoría primera.

D) Prestación de otros servicios propios del Cementerio.

	Importe en Euros
1. Exhumación cadáveres en nicho.	40,69
2. Exhumación cadáveres en fosas o zanjas	127,47
3. Exhumación cadáveres en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc.	127,47
4. Exhumación cadáveres en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc., procedentes de restos para su traslado de éste a otros cementerios, se satisfará la cantidad de	127,47
5.Derecho de reunión de cadáveres o restos en nichos	126,37

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	Importe en Euros
6. Derechos de reunión de cadáveres o restos de nicho a nicho	167,06
7. Derecho de reunión de cadáveres o restos en capillas, mausoleos y criptas	255,99
8. Derechos de traslado con reunión en capillas, mausoleos y criptas	384,51
Los traslados de restos de menos de cinco años satisfarán, además, la cantidad de	147,79

Los derechos señalados en el apartado d), regirán igualmente para las inhumaciones o traslados dentro de las diferentes sepulturas de un mismo panteón, cripta, capilla, mausoleo, etc., incluso en las inhumaciones de cadáveres o restos procedentes de otros municipios o la exhumación de restos para su traslado de éste a otros cementerios.

E) Licencia para instalación de elementos ornamentales.

Colocación de lápidas, marcos, incluso obras menores de conservación, por cada licencia	Importe en Euros
1. En nichos, satisfarán por cada uno de estos conceptos.	22,47
2 En panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., satisfarán por cada uno de estos conceptos	22,47

(…)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

(…)

Artículo 7. Normas de Gestión.

1.-La liquidación y recaudación de esta Tasa se llevará a efecto por la Policía Local.

2.-En los casos de inmovilización del vehículo el pago de la Tasa deberá de realizarse como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

3.-En los casos de retirada y almacenamiento o depósito del vehículo el pago de la Tasa deberá de realizarse como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4.-La exacción de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

5.-De conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, procederá la inmovilización del vehículo cuando:

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el art. 39.4, que dice textualmente: “El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en las letras h), i) y j) anteriores, la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

En el supuesto recogido en la letra e) anterior, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

En los supuestos previstos en las letras h), i) y j) anteriores, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

6.-De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

La Administración deberá de comunicar la retirada y depósito o almacenamiento del vehículo al titular del mismo en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

7.-A los efectos de la inmovilización, se utilizarán los instrumentos mecánicos adecuados, que se determinen, colocando, en su caso, en la parte superior de la puerta del conductor, advertencia en la que se hará constar la información sobre el procedimiento a seguir.

8.-La inmovilización del vehículo finalizará una vez se identifique al conductor y/o desaparezcan las causas que motivaron, previo pago de la tasa devengada.

(…)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL VIRGEN DEL PILAR.

(…)

Artículo 11.-Declaración e Ingreso.

1. Una vez efectuada la selección de los menores que podrán disfrutar de la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza Fiscal, se procederá a confeccionar por la Dirección del Centro la lista que indicará el importe mensual a satisfacer por cada uno de menores seleccionados y se remitirá mensualmente al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento.

2. A la vista de la citada lista se procederá por el Servicio de Gestión y Recaudación a extender mensualmente los correspondientes recibos, que se pondrán al cobro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período impositivo siguiente al que se solicita, salvo prueba en contrario que acredite que el servicio dejó de prestarse en fecha anterior a la presentación de la baja.

4. El importe de la Tasa se prorrateará por días naturales en los meses de alta y baja en la prestación del servicio. A estos efectos, la Dirección del Centro comunicará al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento los números de días a liquidar en los casos de alta y baja.

5. A los efectos previstos en el presente artículo, el concepto de alta y baja se interpretará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la propia Escuela Infantil.

(…)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

(…)

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

1.-No está sujeta la utilización de las instalaciones deportivas municipales objeto de esta

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

tasa, en los siguientes casos:

1.-Competiciones organizadas por la Corporación Municipal en las que se les exija a los participantes el abono de una cuota de inscripción.

2.-El uso de las instalaciones deportivas municipales, excluida la piscina municipal cubierta y la sala de musculación, por parte de los clubes federados del municipio.

3.-Las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Martos que presenten un carácter lúdico, recreativo, de difusión o promoción del deporte como puedan ser, entre otros, los torneos de verano, los torneos de barrio y el deporte en la calle.

4.-El uso de las instalaciones deportivas municipales, excluidas el pabellón municipal, el campo de fútbol de césped artificial, la piscina municipal cubierta, así como la inscripción en actividades deportivas, por parte de todos los menores de 25 años, siendo requisito imprescindible la obtención de un carnet acreditativo.

5.-La inscripción a los cursos de gimnasia de mantenimiento 3ª edad por parte de los mayores de 65 años.

2.-No está sujeta la utilización de la Piscina Municipal Bellavista objeto de esta tasa para la inscripción a los cursos de natación por parte de los mayores de 65 años.

Artículo 4. Exenciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

(…)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.-La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.-La Tarifa será la siguiente:

Epígrafe 1. Piscina Municipal Bellavista.

1. Adultos:

	Importe
1.1.-Días laborables	3,00
1.2.-Días festivos	3,50

2. Menores de hasta 6 años acompañados de persona mayor de edad:

	Importe
Días laborables y festivos	Gratis

3. Menores desde 6 hasta 12 años:

	Importe
- Días laborables y festivos	1,00

4. Menores de 30 años con Carnet Joven:

	Importe
4.1.-Días laborables	2,00
4.2.-Días festivos	2,50

5. Mayores de 65 años y Personas Discapacitadas con Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad:

	Importe
- Días laborables y festivos	Gratis

6. Abonos:

	Importe
6.1.-quincenales	40,00
6.2.-mensuales	60,00

7. Cursos de Natación:

	Importe
Inscripción por turno.	5,00 Euros

8.-Bono Social: para aquellos usuarios con bono social se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas anteriores contenidas en el apartado 6. Abonos:

Puntuación	Reducción
Menos de 25 puntos	10%
Entre 25 y 50 puntos	25%
Entre 50 y 75 puntos	50%
Entre 75 y 100 puntos	75%

9.-Prestación de Servicios por el Personal del Ayuntamiento de Martos fuera del horario laboral.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La tarifa por la prestación de servicios por el personal del Ayuntamiento fuera del horario de trabajo será la que resulte del coste salarial que por dichos servicios tenga que asumir el Ayuntamiento, previo informe del Negociado de Instalaciones deportivas y Recursos Humanos.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Epígrafe 2.-Instalaciones Deportivas Municipales.

1.-Para las Instalaciones Deportivas Municipales excluida la Piscina Municipal Cubierta, se establecen las siguientes tarifas:

ABONOS ANUALES	Importe
A partir de 25 años sin carnet joven o universitario	24,00 Euros.
De 25 a 30 años con carnet joven o universitario	16,00 Euros.

ABONOS ESPECIALES- Cuotas semestrales	
EDADES	Importe
A partir de 25 años sin carnet joven o universitario	12,00 Euros.
De 25 a 30 años con carnet joven o universitario	8,00 Euros

ABONOS DE VERANO	
EDADES	Importe
A partir de 25 años sin carnet joven o universitario	6,00 Euros.
De 25 a 30 años con carnet joven o universitario	5,00 Euros

NO ABONADOS - Cuota Diaria Individual Instalaciones Deportivas	
EDADES	Importe
A partir de 25 años.	2,00 Euros

El pago de los abonos, anuales, especiales o de verano, así como la cuota diaria individual no conlleva el del alquiler de las instalaciones referidas a continuación:

ACTOS DEPORTIVOS	
ALQUILER DE INSTALACIONES	Importe (por hora)
Pabellón. 1/3 de pista	6,25 Euros.
Pabellón. Pista completa	12,50 Euros.

ACTOS DEPORTIVOS		
ALQUILER DE CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL	Con luz (por hora)	Sin luz (por hora)
½ Campo	23,75 Euros.	20,00 Euros.
Campo completo	38,75 Euros.	35,00 Euros.

ILUMINACIÓN	EUROS/HORA
Pista Fútbol Sala. Polideportivo	1,85 Euros.
Pista Tenis. Polideportivo	1,85 Euros.
Gimnasio. Polideportivo	1,85 Euros.
Pabellón 1/3 de pista	3,10 Euros.
Pabellón. Pista completa	6,25 Euros.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
INSCRIPCIÓN	IMPORTE
Competiciones Locales de Grupo	25,00 Euros/equipo
Cross Pantano del Víboras a partir de 18 años inclusive	6,00 Euros
Cross Pantano del Víboras menores de 18 años	3,00 Euros
Senderismo Pantano del Víboras	6,00 Euros

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
INSCRIPCIÓN	**IMPORTE**
Media Maratón	10,00 Euros
Resto Competiciones Locales Individuales	10,00 Euros
Escuelas Deportivas Municipales, menores 16 años	3,00 Euros/mes.
Escuelas Deportivas Municipales, mayores 16 años	5,00 Euros/mes.
Actividades Deportivas Terapéuticas de 3 horas semanales	5,00 Euros/mes
Actividades Deportivas Terapéuticas de 2 horas semanales	3,00 Euros/mes

COMPETICIONES DEPORTIVAS	
ARBITRAJES	**IMPORTE**
Partido de fútbol sala	8,00 Euros/partido y equipo
Partido de fútbol-7	9,00 Euros/partido y equipo
Partido de fútbol	23,00 Euros/partido y equipo
Partido de voleibol, kin-ball, jornadas deportivas y otros	6,00 Euros/partido/hora y equipo

Bono Social: para aquellos usuarios con bono social se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas anteriores referidas tanto a abonos anuales como especiales, ambos a partir de 25 años sin carnet joven o universitario:

Puntuación	Reducción
Menos de 25 puntos	10%
Entre 25 y 50 puntos	25%
Entre 50 y 75 puntos	50%
Entre 75 y 100 puntos	75%

2.-Para la Piscina Municipal Cubierta, se establecen las siguientes tarifas:

PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA	Con carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales	Sin carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales
Bono 10 baños/hora Adulto	26,00 euros	35,00 euros
Bono 10 baños/hora Niño/Menores	15,00 euros	22,00 euros
Bono 10 baños/hora Jubilados, Pensionistas y Personas Discapacitadas con Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad	8,00 euros	16,00 euros
Bono 10 baños/hora Familiar	50,00 euros	80,00 euros
Baño Diario Adultos por hora	3,50 euros	4,00 euros
Baño Diario Niños/Menores por hora	2,00 euros	3,50 euros
Baño Diario Jubilados, Pensionistas y Personas Discapacitadas con Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad por hora	1,00 euro	2,00 euros

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ACTIVIDADES EN MEDIO ACUATICO		
INSCRIPCIONES/MES	**Con carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales**	**Sin carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales**
Cursos de Natación (3 sesiones semanales)	25,00 euros	35,00 euros
Cursos de Natación (2 sesiones semanales)	20,00 euros	30,00 euros
Aqua-Aerobic, Aqua-Fitness	20,00 euros	40,00 euros
Actividades Acuáticas Especiales	20,00 euros	30,00 euros
Natación Dirigida (3 sesiones semanales)	25,00 euros	35,00 euros
Natación Dirigida (2 sesiones semanales)	20,00 euros	25,00 euros

Para aquellos usuarios con bono social se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas anteriores referidas a Bono 10 baños/hora Adulto, Bono 10 baños/hora Familiar e Inscripciones /mes de actividades en medio acuático:

Puntuación	Reducción
Menos de 25 puntos	10%
Entre 25 y 50 puntos	25%
Entre 50 y 75 puntos	50%
Entre 75 y 100 puntos	75%

3.-Prestación de Servicios, por razones de interés social, con carácter exclusivo de todas las Instalaciones Deportivas Municipales excluida la Piscina Municipal Cubierta: 1.500,00 euros/día.

4.-Prestación de Servicios por el Personal del Ayuntamiento de Martos fuera del horario laboral.

La tarifa por la prestación de servicios por el personal del Ayuntamiento fuera del horario de trabajo será la que resulte del coste salarial que por dichos servicios tenga que asumir el Ayuntamiento, previo informe del Negociado de Instalaciones deportivas y Recursos Humanos.

(…)

Artículo 8. Normas de Gestión.

1.-La obligación del pago de la tasa regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las actividades reguladas en los artículos anteriores.

2.-El pago se efectuará en el momento de retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto de que se trate, o en el momento de formalizar la matrícula si consiste en una actividad deportiva.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.-La Tasa se considerará satisfecha mediante la adquisición de la correspondiente entrada, bono o carnet de abonado a las instalaciones deportivas, dicha entrada, bono o carnet, se deberá conservar durante todo el tiempo que se permanezca en el recinto, para su exhibición a requerimiento del responsable encargado de su control, la no posesión de dicha entrada, bono o carnet, presumirá la entrada ilícita a los recintos municipales y provocará la inmediata expulsión de las instalaciones.

4.-Respecto a los arbitrajes de las actividades municipales la obligación del pago de la tasa correspondiente se producirá una vez confeccionado el calendario oficial de la competición y siempre antes de la iniciación de la competición.

Si la competición tuviera una segunda fase la obligación del pago de la tasa correspondiente se producirá una vez confeccionado el calendario oficial de dicha fase y siempre antes de la iniciación de la misma.

Si la competición tuviera una fase por eliminatoria el ingreso se producirá una vez finalizada la fase para cada equipo y en un plazo máximo de cinco días desde dicha finalización.

5.-Respecto a la Piscina Municipal Cubierta se establece:

5.1.-El bono 10 baños/hora familiar incluirá al esposo/a o pareja y a los hijos de éstos hasta los 21 años incluidos, lo cual se acreditará mediante la presentación del libro de familia actualizado, pudiendo el Ayuntamiento requerirle cualquier otra documentación adicional que crea conveniente que permita acreditar esa circunstancia.

Dicho bono podrá incluir también a los hijos/as que, aun siendo mayores de 21 años, acrediten facultativamente sufrir discapacidad física o psíquica grave y carezcan de ingresos.

Los baños del bono familiar serán personales e intransferibles entre los distintos miembros de la unidad familiar que se acojan al bono.

5.2.-Para poder acogerse a las tarifas de bono 10 baños/hora familiar con carnet de abonado instalaciones deportivas municipales todos los miembros de la unidad familiar que se vayan a acoger a este tipo de tarifa deberán de tener el carnet de abonado de las instalaciones deportivas municipales.

5.3.-Todos aquellos usuarios que quieran acogerse a las tarifas de jubilados y pensionistas deberán de aportar el D.N.I. así como cualquier documento acreditativo de tal circunstancia, pudiendo el Ayuntamiento requerirle cualquier otra documentación adicional que crea conveniente que permita acreditar esa circunstancia.

5.4.-Las tarifas que se aplicarán en función de la edad atenderán a la siguiente clasificación:

- Niños: de 0 a 5 años inclusive.
- Menores: de 6 a 12 años ambos inclusive.
- Adultos: de 13 años en adelante.

6.-Para participar en competiciones locales será condición indispensable para cada uno de los participantes tener el carnet de abonado o, en su caso, la entrada correspondiente, pudiendo ser requerido por el colegiado al inicio de cada partido.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

7.-En el uso de las instalaciones deportivas municipales que regula la presente ordenanza, prevalecerá el deportivo frente al no deportivo.

8.-Los periodos de validez de los abonos especiales – cuotas semestrales, a los que se refiere el epígrafe 2.1 del artículo 6 de la presente ordenanza, serán los comprendidos desde el día 1 de enero hasta el 30 de junio y desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año, es decir hacen referencia a semestres naturales.

9.-El periodo de validez de los abonos de verano, a los que se refiere el epígrafe 2.1 del artículo 6 de la presente ordenanza, será el comprendido desde el día 15 de junio y hasta el 15 de septiembre de cada año.

10.-La cuota resultante de la aplicación de la tarifa establecida en el artículo 6, en sus epígrafes 1.9 y epígrafe 2.4 de la presente Ordenanza, se pagará, de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, mediante liquidación efectuada por el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria, a cuyo fin el Negociado de Instalaciones Deportivas y Recursos Humanos comunicarán, dentro de los diez siguientes a la utilización de la dependencia municipal, las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquéllos.

11.-Regulación bono social. El bono social se acreditará con la resolución emitida al efecto por los Servicios Sociales Municipales conforme a la normativa aprobada al efecto.

12. El plazo de disfrute de la reducción por bono social será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

(…)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE CAMIONES EN PARKING MUNICIPAL

(…)

Artículo 7. Período Impositivo y Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de alta. En este caso el período impositivo comenzará el día que se produzca dicha alta.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo y la obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos servicios, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de servicios ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada período natural.

3. El pago de la Tasa se realizará:

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Tratándose de concesiones de nuevos servicios, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, una vez otorgada la correspondiente licencia, pero siempre antes del inicio de la prestación del servicio y antes de la retirada del mando electrónico para la apertura y cierre del Aparcamiento Municipal.

b) Tratándose de concesiones de servicios ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas, mediante liquidación mensual.

4. El importe de la Tasa se prorrateará por meses naturales en los casos de alta y baja en la prestación del servicio objeto de la Tasa.

Artículo 8. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán mensualmente por cada aprovechamiento autorizado

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia aportando todos los documentos que sean necesarios conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Utilización del Aparcamiento Municipal de Camiones, así como aportando los datos bancarios a los efectos de domiciliación.

3. El Excmo. Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el Aparcamiento Municipal de Camiones o por la pérdida, robo, extravío o mal uso del mando electrónico o dispositivos facilitados, en su caso.

La fianza a ingresar por los/as interesados/as en las autorizaciones se fija en 200 euros, pudiendo modificarse por la correspondiente Ordenanza Fiscal, y el pago de la fianza se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, una vez otorgada la correspondiente licencia, pero siempre antes del inicio de la prestación del servicio y antes de la retirada del mando electrónico para la apertura y cierre del Aparcamiento Municipal, teniendo en cuenta que la no constitución de la misma determinará la renuncia de la autorización solicitada

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al que se solicita. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa

5. Cuando cualquiera de los aprovechamientos del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías contempladas en la legislación vigente.

(…)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO EN EL MERCADO DE SANTA MARTA.

(…)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.-La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas contempladas en el apartado siguiente, cuyos importes se considerarán I.V.A. excluido, en el caso de ser prestados los mismos por empresa concesionaria, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.-Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2.1.-Rotación:

a) Por cada minuto o fracción de estancia: 0,0125 euros.
b) Por pérdida del tique: 16,00 euros
c) Máximo diario: 16,00 euros.

2.2.-Bonos mensuales por plaza de aparcamiento y vehículo:

a) Matinal: 13,65 euros.
b) Diurno: 22,95 euros.
c) 24 horas: 42,35 euros.

2.3.-Por cada anuncio de publicidad en los espacios habilitados:

a) Por vinilo grande: 60 euros/mes.
b) Por vinilo pequeño: 30 euros/mes.
c) En el tique de rotación: 50 euros/mes.

2.4.-Por eventos especiales: 50,00 euros por cada hora o fracción.

3.-Las cuotas establecidas en el apartado 2 del presente artículo tendrán carácter irreducible, excepto en los casos de los bonos contemplados en el apartado 2.2. Cuando el alta se produzca en la primera quincena del mes, se podrá prorratear por los días naturales que resten del mes en cuestión. En caso de que el alta se produzca en cualquier día de la segunda quincena del mes, la cuota será el 50% del importe correspondiente al mes natural.

4.-Por bono matinal regulado en el apartado 2.2.a) del presente artículo se entiende aquel cuyo periodo de estacionamiento va desde las 7:00 horas a las 15:30 horas de lunes a viernes.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5.-Por bono diurno regulado en el apartado 2.2.b) del presente artículo se entiende aquel cuyo periodo de estacionamiento va desde las 7:00 horas a las 21:00 horas de lunes a viernes y de 7:00 horas a las 15:30 horas los sábados.

6.-Por bono 24 horas regulado en el apartado 2.2.c) del presente artículo se entiende aquel cuyo periodo de estacionamiento comprende las 24 horas del día los 365 días del año.

7.-Por eventos especiales regulados en el apartado 2.4 del presente artículo se entiende cuando un interesado, debido a la celebración de algún evento especial, entre otros, bautizos, comuniones, bodas, etc., solicite que el aparcamiento se le abra fuera del horario de apertura regulado en el artículo 8.3 de esta ordenanza.

Artículo 7. Devengo y pago de la tasa.

1. La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se efectúe el estacionamiento del vehículo en el aparcamiento municipal.

A tal efecto, en el momento de entrar en el aparcamiento, el conductor deberá extraer de la máquina expendedora el tique de aparcamiento, en el que figurará el día, hora y minuto de entrada y la matrícula del vehículo.

Para el supuesto de bonos mensuales, la tasa se devenga en el momento de la solicitud de dicho bono mensual.

Para el supuesto de publicidad en los espacios habilitados, la tasa se devenga en el momento de la solicitud de la publicidad.

Para el supuesto de eventos especiales, la tasa se devenga en el momento de la solicitud del servicio especial.

2. El pago de la Tasa se realizará de la siguiente forma:

a) Para el supuesto de tarifa de rotación, el pago se realizará bien en la oficina de control o lugar habilitado en efectivo o bien en el cajero automático habilitado en efectivo o mediante tarjeta bancaria, antes de la salida del vehículo del aparcamiento, mediante la presentación del tique obtenido a la entrada. El importe en cuestión estará en función del tiempo de estacionamiento.

b) Para el supuesto de bonos mensuales, el pago de la tasa se realizará en efectivo en la oficina de control o lugar habilitado, en el momento de solicitarlo, en caso de nueva alta, o dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes para los meses sucesivos. Si en dicho plazo no se procede a realizar el pago de la tasa correspondiente, se procederá a anular la tarjeta del aparcamiento y supondrá la pérdida del bono.

c) Para el supuesto de publicidad en los espacios habilitados, el pago se hará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si en dicho plazo no se procede a realizar el pago de la tasa correspondiente, se procederá a la retirada de la publicidad correspondiente.

d) Para el supuesto de tarifa por eventos especiales, el pago se realizará en efectivo en la oficina de control o lugar habilitado, en el momento de solicitar el servicio, conforme a lo

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

establecido en el artículo 8.5 de la presente ordenanza.

Artículo 8. Normas Generales de Gestión.

1.-Los vehículos deberán estacionarse perfectamente cerrados, ocupando una única plaza y sin obstaculizar los pasillos de circulación, atendiendo en cualquier caso a la indicaciones del personal de control.

2.-El conductor del vehículo, y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños que pueda causar a los demás vehículos estacionados en el aparcamiento.

3.-El servicio se prestará de forma continuada durante todos los días del año, con horario al público de lunes a sábado de 7:00 horas a 21:00 horas y los domingos de 7:00 horas a 15:30 horas. Dicho horario podrá ser modificado en función de las necesidades del servicio y por razones de interés público, bien cuando este servicio sea gestionado directamente por el Ayuntamiento o bien, en base al contrato firmado con la empresa concesionaria, cuando el servicio sea gestionado de forma indirecta por el Ayuntamiento.

4.-Los usuarios interesados en la aplicación de la tarifa por eventos especiales, regulada en el artículo 6.2.4 y 6.7 de la presente ordenanza, deberán de solicitar servicio especial con quince días de antelación a la fecha propuesta.

5.-Al tratarse de un aparcamiento de rotación, ninguna de las modalidades de utilización tendrá derecho a la reserva de plaza y los vehículos se ubicarán en la zona o nivel destinados al efecto.

6.-Para el caso de vehículos estacionados en el aparcamiento de forma continua por un periodo de tiempo que conforme a la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, Reguladora del Contrato de Aparcamiento de Vehículos permita presumir racionalmente su abandono, se podrá instar el traslado del mismo al lugar habilitado al efecto. Los gastos del traslado y los ocasionados por dicho abandono correrán por cuenta del titular del mismo. Para la retirada del vehículo del lugar de depósito, el titular deberá abonar todos los gastos y la tasa correspondiente a su estancia en el aparcamiento municipal.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

(…)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

(…)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.-La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la contenida en las Tarifas siguientes:

Epígrafe 1.-Mercadillo Semanal de Martos (excluidos Anejos).

	Importe en Euros
Por cada metro lineal de los puestos de venta que, en régimen de concurrencia, componen el mercadillo semanal, a ubicar, en cada momento donde señale la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, satisfará por días de instalación	2,10

Epígrafe 2.-Feria de San Bartolomé.

Durante la duración de la Feria satisfarán:

	Importe en Euros
Casetas de tiro y similares, por cada m.l.	24,00
Casetas de baile, bares y similares, por cada m.l.	64,25
Atracciones mecánicas infantiles de hasta 8 metros de longitud, por m.l.	56,40
Atracciones mecánicas infantiles, de más 8 hasta 13 metros de longitud, por m.l.	64,25
Atracciones mecánicas de más de 13 hasta 20 metros de longitud, por m.l.	79,65
Atracciones mecánicas de más 20 hasta 25 metros de longitud, por m.l.	96,20
Atracciones mecánicas de más de 25 metros de longitud, por m.l	103,90
Tómbolas, Churrerías y similares, por metro lineal	59,70
Caseta de golosinas, turrones y similares, por metro lineal	24,20
Máquinas expendedoras de bebidas y otros, por día	3,45
Zona carpas y actuaciones musicales o similares, por metro lineal	24,00
Actividades no contempladas anteriormente, por metro lineal	12,00

La medición de los metros lineales a efectos de calcular la cuota tributaria tanto para las casetas de baile, bares y similares como para zona carpas y actuaciones musicales o similares del presente epígrafe, para las ocupaciones de éstas que no se encuentren ubicadas en la calle principal del Recinto Ferial, se realizarán respecto de los metros lineales que ocupen en paralelo a la calle principal del Recinto Ferial.

Epígrafe 3.-Fiestas de Barrio, Anejos y Otras.

Durante la duración de la Fiestas satisfarán:

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	Importe en Euros
Casetas de tiro y similares, por cada m.l.	5,85
Casetas de baile, bares y similares, por cada m.l.	15,70
Atracciones mecánicas infantiles de hasta 8 metros de longitud, por m.l.	13,80
Atracciones mecánicas infantiles, de más 8 hasta 13 metros de longitud, por m.l.	15,75
Atracciones mecánicas de más de 13 hasta 20 metros de longitud, por m.l.	19,50
Atracciones mecánicas de más 20 hasta 25 metros de longitud, por m.l.	23,55
Atracciones mecánicas de más de 25 metros de longitud, por m.l	25,45
Tómbolas, Churrerías y similares, por metro lineal	14,65
Caseta de golosinas, artículos diversos y turrones, por metro lineal	5,90
Caseta de artículos de artesanía (máximo 4 metros lineales)	10,00
Caseta de artículos de artesanía por cada metro adicional	3,00
Máquinas expendedoras de bebidas y otros, por día	0,85
Actividades no contempladas anteriormente, por metro lineal	2,50

Epígrafe 4.

	Importe en Euros
Utilización de espacios colindantes al recinto ferial, por módulo	135,25

Se entenderá por Módulo 10 metros lineales o fracción.

Epígrafe 5.

Utilización de espacios públicos por circos y similares.

	Importe en Euros
Por estancia hasta cinco días máximo	300,00
Por día adicional	100,00

Epígrafe 6.

Resto de ocupaciones no incluidas en epígrafes anteriores:

	Importe en Euros
Por metro lineal y día de instalación	2,10

2.-A las tarifas establecidas en el epígrafe 3 se les aplicarán los índices correctores siguientes en función de la categoría de las vías públicas en las cuales se produzca la ocupación del dominio público:

Categoría de la Calle	Coeficiente Corrector
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

(…)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

(…)

Artículo 7.-Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos apartados.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere los apartados 3 y 6 del presente artículo.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los apartados de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa,salvo prueba en contrario que acredite la no ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con anterioridad a la fecha de la presentación de la baja.

6.-Todas las personas físicas y/o jurídicas que soliciten la ocupación del dominio público mediante la colocación de señalización circunstancial facilitada por la Policía Local de prohibido aparcar, deberán depositar una fianza para hacer frente a posibles daños ocasionados en el dominio público, cuyo importe, se fija en 60,00 euros.

(…)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN LA VÍA PUBLICA.

(…)

Artículo 13. Control.

El control del estacionamiento se llevará a cabo por personal debidamente acreditado y uniformado, sea cual sea la modalidad de gestión. Estarán obligados a la comprobación y validez de los tickets y a la formulación de la denuncia procedente con la correspondiente

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ratificación, tras la oportuna comprobación del hecho infringido, de los Agentes de la Policía Local, en el caso de transgresión de esta ordenanza y su traslado al Ayuntamiento para su tramitación.

(…)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA CON TERAPIA OCUPACIONAL LA PEÑA.

(…)

Artículo 4.º.-Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, con arreglo a la siguiente Tarifa o Tabla de precios:

ARTÍCULO	PRECIO
MADERA	**Euros/unidad**
1.-Anagrama	10
2.-Animales puzzle	10
3.-Árbol con animales	15
4.-Carro grande	10
5.-Carro pequeño	8
6.-Carro tradicional grande	10
7.-Carro tradicional pequeño	8
8.-Cuadro pirograbado grande	25
9.-Cuadro pirograbado grande – sin color	20
10.-Cuadro pirograbado mediano	18
11.-Cuadro pirograbado mediano – sin color	14
12.-Llavero motivo Martos	2
13.-Macetero grande	8
14.-Macetero pequeño	6
15.-Olivo inclinado	10
16.-Olivo verde	10
17.-Perchas decoradas	6
18.-Portavelas grande	5
19.-Portavelas pequeño	3
20.-Posavasos juego/6 unidades	10
21.-Posavasos/unidad	2
22.-Servilletero	6
23.-Silueta madera 20 cms.	5
24.-Silueta madera 40 cms.	10
25.-Silueta madera 60 cms.	20
26.-Tarjetero grande	5
27.-Tarjetero pequeño	3
ENCUADERNACIÓN:	**Euros/unidad**
1.-Encuadernación en canutillo (100 folios)	2,50

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.-Encuadernación en canutillo (200 folios)	3,50
3.-Encuadernación en canutillo más de 200 folios	4,50
4.-Encuadernación volumen con tapas	5
5.-Encuadernación volumen sin tapas	3
6.-Encuadernación volumen tapas guaflex	6
7.-Encuadernación volumen tapas piel	20
8.-Grabación tapas guaflex	10
9.-Grabación tapas piel	15
10.-Plastificación tamaño carnet	1
11.-Plastificación tamaño folio	2
JARDINERIA:	**Euros/unidad**
1.-Maceta pequeña	0,80
2.-Maceta mediana	1,20
3.-Maceta grande	2
TELA, CRISTAL Y PINTURA:	**Euros/unidad**
1.-Abanico madera pintura especial	8
2.-Abanico madera pintura normal	6
3.-Bandeja cristal 33 x 17	8
4.-Bandeja cristal 25x25	8
5.-Bandeja cristal 20x20	5
6.-Bandeja cristal 12x17	5
7.-Bandeja cristal 17x12	3
8.-Bandeja cristal 15x15	3
9.-Bandeja cristal 12x12	2
10.-Bolsa de pan bordada en tela	10
11.-Funda abanico personalizada	4
12.-Cubre-panera pintada	8
13.-Cubre-panera punto de cruz	10
14.-Broche personalizado fieltro	5
15.-Funda de gafas fieltro	5
16.-Mantel individual pintado	6
17.-Mantel individual punto de cruz	10
18.-Pulseras abalorios	2
19.-Trofeos Deportivos	18

(…)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL ALVAREZ ALONSO Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

(…)

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público irá dirigida a cubrir los costes de mantenimiento de las instalaciones objeto del mismo (electricidad, limpieza y dos trabajadores municipales).

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Precios Públicos:

2.1. Por el Teatro Municipal Álvarez Alonso:

2.1.1.-Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 150,00 euros/día de actuación.

2.1.2.-Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 50,00 euros/día de ensayo.

2.1.3.-Otros no contemplados en el apartado anterior: 336,00 euros/día de actuación.
2.1.4.-Otros no contemplados en el apartado anterior: 100,00 euros/día de ensayo.

2.2. Por el Auditorio Municipal:

2.2.1.-Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 150,00 euros/día.
2.2.2.-Otros no contemplados en el apartado anterior: 336,00 euros/día.

2.3. Por la Caseta Municipal:

2.3.1.-Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 150,00 euros/día.
2.3.2.-Otros no contemplados en el apartado anterior: 336,00 euros/día.

2.4. Por el Salón de Actos de la Casa de la Juventud:

2.4.1.-Personas físicas y/o jurídicas con ánimo de lucro: 100,00 euros/día.

2.5. Por el Salón de Actos del Hotelito:

2.5.1.-Personas físicas y/o jurídicas con ánimo de lucro: 100,00 euros/día.

2.6. Por Bodas a celebrar en:

2.6.1.-Sala Cultural San Juan de Dios: 75,00 euros.
2.6.2.-Casa Consistorial: 50,00 euros.
2.6.3.-Jardines Hotelito: 250,00 euros.

2.7- Para el Teatro Municipal Alvarez Alonso, el Auditorio Municipal y la Caseta Municipal, en el caso de ser necesarios más de dos trabajadores municipales, la cuantía del precio público se verá incrementada en el importe del coste salarial que por dichos servicios tenga que asumir el Ayuntamiento, previo informe del Área de Cultura, Juventud y Festejos y Recursos Humanos.

2.8.-Para el Salón de Actos de la Casa de la Juventud, en el caso de ser necesario que el personal municipal preste sus servicios fuera de su horario de trabajo, la cuantía del precio público se verá incrementada en el importe del coste salarial que por dichos servicios tenga que asumir el Ayuntamiento, previo informe del Área de Juventud y Festejos y Recursos Humanos.

3.-Cuando existan razones benéficas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento de Martos podrá exigir un precio público por debajo de la cuantía establecida en el punto anterior,

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

debiendo consignarse en este caso las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

(…)

Artículo 6. Normas de Gestión.

1.-Todas las personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones y entidades interesadas en la utilización del Teatro Municipal Alvarez Alonso y otras Dependencias Municipales, deberán presentar solicitud expresa ante el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes al día de su utilización, y donde se expresará la fecha de inicio, duración, y naturaleza de la actividad.

2.-Todas las personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones y entidades interesadas en la utilización del Teatro Municipal Álvarez Alonso y otras Dependencias Municipales, deberán depositar una fianza para hacer frente a posibles daños ocasionados en el bien objeto de utilización, cuyo importe, se fija en:

2.1. Por el Teatro Municipal Alvarez Alonso: 250,00 euros.
2.2. Por el Auditorio Municipal: 250,00 euros.
2.3. Por la Caseta Municipal: 250,00 euros.
2.4. Por el Salón de Actos de la Casa de la Juventud: 50,00 euros.
2.5. Por el Salón de Actos del Hotelito: 50,00 euros.
2.6. Por los Jardines del Hotelitos para bodas civiles: 100,00 euros.

3.-Las cantidades exigibles con arreglo a las cuantías establecidas en el artículo 4 de la presente ordenanza se realizarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en el mismo.

4.-Las cuantías correspondientes, es decir tanto el precio público como la fianza correspondiente, deberán de ser satisfechas una vez concedida por el órgano municipal competente la correspondiente autorización y siempre cinco días antes de la fecha de inicio de la actividad objeto de la misma.

5.-La cuota resultante de la aplicación del precio público establecido en el artículo 4.2.7 y 4.2.8 de la presente Ordenanza, se pagará, de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, mediante liquidación efectuada por el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria, a cuyo fin el Área de Cultura, Juventud y Festejos y Recursos Humanos comunicarán, dentro de los diez siguientes a la utilización de la dependencia municipal, las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquéllos.

6.-Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, éste podrá solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7.-Las autorizaciones para la utilización del Teatro Municipal Alvarez Alonso u otra dependencia municipal de las incluidas en el artículo 4.2 de la presente ordenanza tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es

8.-La autorización para la utilización determinará las condiciones de uso de los mismos.

9.-En el supuesto de aquellas personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones y entidades que habiendo obtenido autorización para la utilización del Teatro Municipal Alvarez Alonso u otra dependencia municipal de las incluidas en el artículo 4.2 de la presente ordenanza no hubiesen procedido al pago de la cuantía correspondiente por el concepto del precio público, antes de la iniciación de la actividad, conforme a lo establecido en el punto 4 del presente artículo, dicho importe le será exigido por el procedimiento administrativo de apremio.

10.-No se concederán autorizaciones para la utilización del Teatro Municipal Alvarez Alonso u otra dependencia municipal de las incluidas en el artículo 4.2 de la presente ordenanza para la celebración de banquetes con motivo de bodas, bautizos o comuniones.

(...)

Contra la presente aprobación definitiva cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 20 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2017-5847
Verificable en https://bop.dipujaen.es